

**Arriendo de la Borda de Arzac por D. Juan Francisco de Arzac
en favor de Ignacio de Mendizaval.**

1827-03-12

AHGP-GPAH 3/0055, A: 30

En la Jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, a doce de Marzo de mil ochocientos veinte y siete, ante mí el Escribano de S. M. público de número de la misma, y testigos infrascritos, compareció D. Juan Francisco de Arzac, vecino de la Población de Alza. Dijo: que da en arrendamiento la Borda llamada Arzac, con sus pertenecidos, propia suya, radicante en dicha Población, a Ignacio de Mendizaval, vecino de la misma Población por tiempo y espacio de nueve años que empezarán a correr desde el día once de Noviembre próximo de éste año, y cumplirán otro igual día, y mes del año de mil ochocientos treinta y seis, por renta de veinte y ocho pesos de a cada quince reales de vellón al año, debiendo pagar las rentas en cada plazo, y con condición de que dicho Mendizaval que se halla presente, le haya de entregar al compareciente en éste acto, a cuenta de dichas rentas novecientos sesenta reales de vellón, por cuanto tiene que satisfacer una deuda convenida por su difunta mujer Manuela Teresa de Echeverria, a la viuda de D. Sevastián de Urrutia, vecina de la misma Ciudad; y con la de que la paga de dichas rentas haya de ser en dinero metálico y con puntualidad en cada día once de Noviembre, y no verificando será compelido por todo el rigor legal; y le asegura que cumpliendo con éstas condiciones nadie le inquietará en éste arriendo, y si alguno lo hiciere o saliere en todo o en parte fallido, le dará otra Borda de tanta bondad y cabida, advirtiéndole los perjuicios que se le siguieren. Que confiesa que recibe en éste acto a cuenta de dichas rentas de manos del expresado Mendizabal, novecientos sesenta reales de vellón, en monedas de oro y plata usuales y corrientes de cuya entrega y recibo doy fe yo el Escribano, por haberse hecho en mi presencia y de los testigos, y formaliza dicho Arzac, el correspondiente resguardo de ellos, por haber pasado a su poder. Y el nominado Ignacio de Mendizabal, oído a la letra de ésta Escritura y enterándose de sus condiciones, dijo que recibe en arriendo bajo dichas condiciones que las acepta, y se obliga a observarlas inviolablemente, sin ir, ni venir contra ellas, pena de ejecución y costas de la cobranza. Y ambos otorgantes, para que sean compelidos, a la puntual observancia de ésta Escritura, dieron poder amplio a los Señores

Jueces y Justicias de S. M. competentes, de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, Jurisdicción y Juzgado se someten, renunciando el suyo propio, y recibieron ésta Escritura por Sentencia definitiva pasada en cosa Juzgada, y renunciaron todas las demás Leyes que les favorecen, en uno con la general renunciación en forma. Así lo otorgaron siendo testigos...conozco a los otorgantes, firmó el que sabía y por el que dijo no saber, a cuyo ruego hizo uno de dichos testigos, y en fe de ello, yo el Escribano
